Dosquebradas-Risaralda, 5 de agosto de 2020

ACUERDO NÚMERO 016
Julio 31 de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA – PARA LA VIGENCIA 2020"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016
(JULIO 31 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA 2.020"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
MIGUEL ANGEL RAVE
Presidente - Honorable Concejo Municipal
Honorables concejales
Dosquebradas

Respetuoso saludo.

De manera atenta me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA 2.020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En cumplimiento del mandato constitucional y legal, se somete a su consideración, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se fija el salario del Personero del Municipio de Dosquebradas, para la vigencia 2020, según lo dispuesto en las normas que regulan la materia, como el **articulo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.**

El **numeral 6º del articulo 313 de la Constitución Política** establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Este último profirió, el **Decreto Presidencial número 314, de fecha 27 de febrero del 2020, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"**, los cuales surtirán efecto a partir del 1° de enero de 2.020.

Por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial, es de carácter obligatorio. Esta noción no conlleva un significado de incremento. Así lo ha señalado la **Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de octubre de 2000,** en la cual concluyó lo siguiente:

> **"...Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que esta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de la inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómicos que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor...".**

La Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-1017 de 2003**, estableció parámetros para ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

> **"...6.1. Existe un derecho constitucional en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de su salario (Artículo 53 y concordante C.P) y por ende, a que realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC, en el año anterior sin que sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo en salario...".**

La Contaduría General de la Nación, mediante la **Resolución número 400 del 29 de noviembre de 2019, certifica la categoria 2° para la vigencia 2020 del Municipio de Dosquebradas-Risaralda.**

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto número 314 de 27 de febrero 2020, "Por la cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".** El **artículo 3 del citado Decreto** estableció el límite máximo salarial mensual para los Alcaldes Municipales, al disponer lo siguiente:

Articulo 3. *Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1° de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

Mediante el **acuerdo número 014 del 27 de noviembre de 2019** el Concejo Municipal de Dosquebradas aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de esta entidad para la vigencia fiscal 2020, el cual contiene las apropiaciones suficientes para atender las sumas derivadas del citado acuerdo, tal como consta en el certificado emitido por la Financiera-Tesorera de la Personería Municipal de Dosquebradas, documento que hace parte integral del presente escrito.

En los términos del **artículo 7° de la ley 819 de 2003,** el presente proyecto de acuerdo se encuentra plenamente armonizado y es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, al establecer un incremento salarial que se presenta acorde con las partidas presupuestales aprobadas y liquidadas para la Personería Municipal de Dosquebradas, en la vigencia 2020. La Financiera y Tesorera de la entidad expide certificado, incluído el incremento esperado en cada vigencia, el cual y en términos de los **artículos 13,17, 20 y 21 del Decreto Presidencial 111 de 1996**, cumple con los principios de planificación, programación integral, coherencia macroeconómica y la debida sostenibilidad fiscal.

Los ajustes salariales correspondientes a la vigencia fiscal, deben ser reconocidos por el Estado, a partir del 1° de enero de la misma vigencia para lo cual deberán realizase las adiciones y traslados presupuestales pertinentes.

Mediante el **acuerdo municipal número 003 del 09 de abril del 2020, "POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRA EN EL AÑO 2020 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS",** se estableció la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para la vigencia del año 2020, en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($10.436.837.00).**

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Corporación, mediante acuerdo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual del Señor Personero Municipal de Dosquebradas para la vigencia fiscal del año 2020.

Por lo anterior se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016
(JULIO 31 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA 2.020"

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 3 de la ley 49 de 1987, el articulo 313 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, los artículos 10 y 12 de la ley 4 de 1992, el Decreto Presidencial 0314 del 27 de febrero del 2020 .

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS. Establecer como asignación básica mensual del Señor Personero Municipal de Dosquebradas, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($10.436.837.00),** que corresponde al 100% de la asignación mensual del Señor Alcalde Municipal, la cual tendrá efectos fiscales entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2.020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 016
(JULIO 31 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA 2.020"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión segunda el día (25) de julio de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el día (31) de julio del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 3º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 15 de julio de 2020

HÉCTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 016 del 31 de julio del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 04 de agosto de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente